

que la modulación de los efectos de las Sentencias declarativas de la inconstitucionalidad es un tema que trasciende con mucho los límites de esta noticia, lo cierto es que en el caso —Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja— el Tribunal pondera un valor constitucional, cual es la protección ambiental, pudiendo incluso afirmarse al respecto que, por mor de los artículos 45.2 y 53.3 CE, el Tribunal venía obligado, en su calidad de poder público, a abstenerse de dictar un fallo que pudiera suponer un riesgo real y efectivo para los valores ambientales de los espacios protegidos por la Ley estatal impugnada.

LUIS POMED SÁNCHEZ

MARTÍN REBOLLO, Luis (y otros): *Legislación básica de Cantabria*, Librería Estudio/Gobierno de Cantabria/Federación de Municipios de Cantabria, Santander, 2003.

La *Legislación básica de Cantabria*, coordinada por Luis MARTÍN REBOLLO, aparece pocos meses más tarde que el *Derecho Público de Cantabria*, también dirigido por este profesor (1). En la segunda obra mencionada se incluían una serie de trabajos sobre el Derecho Público de la Comunidad Autónoma, trabajos de variada índole (desde la impronta del Derecho comunitario hasta la regulación del patrimonio cultural o las carreteras), pero unidos por una nota común: la vinculación de los autores con la Comunidad Autónoma de Cantabria por diversos motivos, bien personales, bien profesionales. En la *Legislación básica de Cantabria* el nexo común lo constituye el hecho de haber sido elaborado por un grupo de profesores de Derecho Administrativo formados en la Universidad de dicha Comunidad Autónoma, a pesar de que los avatares universitarios en algunos casos les hayan llevado a otros destinos: Juan Manuel ALEGRE ÁVILA, Javier BARCELONA LLOP, Roberto O. BUSTILLO BOLADO, Luis CALVO SÁNCHEZ, Marcos GÓMEZ PUEN-

(1) Publicaciones del Parlamento de Cantabria, Santander, 2003.

TE y Ana SÁNCHEZ LAMELAS, además del propio Luis MARTÍN REBOLLO.

La recopilación sorprende por la prolija selección de normas —en torno al centenar—, aproximación metodológica que recuerda a otras obras individuales de quien ahora consta como coordinador (2). Dicha selección se estructura en cinco bloques que reproducen algunas áreas del estudio del Derecho Administrativo: las bases constitucionales del mismo (Constitución y Estatuto de Autonomía) (3), la organización (y otros aspectos institucionales, como la regulación de la bandera o el himno), los ámbitos de la realidad afectados por la actividad administrativa, los medios personales y económicos de que dispone la Administración y, en fin, las relaciones entre la Administración estatal y la autonómica, plasmadas en los Decretos de trasposos de funciones y servicios al Estado.

Del apartado relativo a la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de epígrafes más clásicos sobre el Parlamento y el funcionamiento del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe destacar la cohabitación de normas cuyo ámbito subjetivo de interés es bien diverso. Así, se incluye la Ley 6/1983, de 4 de julio, sobre el procedimiento de designación de Senador en representación de la Comu-

(2) Me estoy refiriendo a las *Leyes Administrativas*, publicadas en la Editorial Aranzadi, que se han convertido ya en un instrumento imprescindible para el estudio y el práctico del Derecho Administrativo. Las *Leyes* presentan un estilo novedoso para una recopilación normativa, merced a lo exhaustivo de las notas que ilustran los preceptos. Se trataría, así, de un «manual al revés», dado que las explicaciones no se remiten al texto legal, sino que parten del propio texto, para de esta manera facilitar el diálogo entre el Derecho vigente y las interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales sobre el mismo.

(3) LO 8/1981, de 30 de diciembre. En nota a pie de página se reproduce la historia del Estatuto, aludiendo a su temprana aprobación en relación con otros textos autonómicos equiparables, así como a las modificaciones de que ha sido objeto y las motivaciones que las produjeron.

nidad Autónoma, o Decretos —como el 109/2001, de 21 de noviembre, *por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre procedimientos administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*— que no suelen incluirse en una recopilación de estas características. Asimismo, otras normas que presentan gran interés práctico, pero cuya presencia en las compilaciones de textos es inusual, son las relativas a la asistencia a las Entidades Locales para su defensa en juicio (Decreto 10/1996, de 26 de febrero) o al efectivo ejercicio del derecho de reclamación de los ciudadanos por el funcionamiento de la Administración (Decreto 11/1996, de 5 de marzo). Finalmente, se ha de añadir que se incluye un esquema de la estructura del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que recuerda en cierta manera al incluido en las *Leyes Administrativas* anteriormente citadas, a pesar de que en el caso de las *Leyes* la estructura sea, naturalmente, más compleja. Pudiera lamentarse la no inclusión de una explicación sobre la organización equivalente a la de las *Leyes Administrativas*, pero la extensión de la *Legislación básica de Cantabria* y la diferente concepción de ambas recopilaciones pueden justificar dicha opción.

La «Parte Especial» de la obra recensionada es, en buena lógica, la más extensa. Su exhaustividad se pone de manifiesto, al igual que ocurría en el apartado anterior, en la coexistencia de normas de procedencia y alcance diversos: desde las sanciones en materia de pesca, previstas en la Ley 7/1997, de 30 de diciembre, *de medidas fiscales y administrativas*, hasta el Decreto 41/2002, de 28 de marzo, *por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

El elenco comienza con el sector primario (agricultura y montes; ganadería; pesca marítima), para pasar a continuación a la regulación del entorno (ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; medio ambiente y protección de la naturaleza; patrimonio cultural y cultura; turismo). En el primero de los ám-

bitos, y en concreto en lo relativo al aprovechamiento de los montes y a la ganadería, se ha de destacar la peculiar orografía de determinadas regiones de la Comunidad Autónoma, orografía que ha generado un cierto aislamiento en lugares de difícil acceso. En estos lugares aún hoy goza de gran impronta una institución tradicional: los montes vecinales en mano común. El régimen de pastos y de utilización de los montes se rige por los usos que los vecinos han ido consolidando durante décadas. Una recopilación como la *Legislación básica de Cantabria* no podía dar cuenta de esta realidad, pero en cierta manera sí lo hace, dado que la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, *de Modernización y Desarrollo Agrario*, recogida en el epígrafe 27, incorpora precisamente un Título IV sobre el aprovechamiento de montes y pastos públicos y comunales, regulación que hasta entonces se había echado en falta.

Los epígrafes incluidos en el párrafo anterior como paréntesis a una categoría única —la *regulación del entorno*— pudieran sorprender por su heterogeneidad. Sin embargo, los cuatro se encuentran relacionados. Así, la ordenación del territorio (cuya Ley reguladora es la Ley 2/2001, de 25 de junio, *de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo*) no puede prescindir del respeto a las normas de protección del medio ambiente. Esta relación se pone de manifiesto en la Ley 5/2002, de 24 de julio, *de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios*. Fruto de la comunión de objetivos de ambos sectores plasmada en la Ley es la acertada decisión de los recopiladores de incluir sus preceptos de forma separada en dos epígrafes diferenciados (los epígrafes 41 y 51.2), en función de su mayor o menor vinculación, respectivamente, con la ordenación del territorio o con el medio ambiente (en concreto, con la evaluación del impacto ambiental). En fin, cabe decir que la Ley 5/1999, de 24 de marzo, *de Ordenación del Turismo*, recoge las tendencias más modernas de regulación del mismo, re-

conducibles a una expresión: el turismo sostenible. Con dicha expresión se alude a la necesidad de garantizar un turismo responsable, que cuide del entorno en el que se desarrolla, entorno en el que se incluye el patrimonio cultural.

A continuación se recogen los epígrafes relativos, en su gran mayoría, a los servicios públicos: enseñanza, juventud y deporte; sanidad, acción social; régimen de las infraestructuras; radiodifusión. En lo referente a la sanidad, se ha de indicar la existencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Pública «Marqués de Valdecilla». Sus Estatutos (aprobados por Decreto 9/1998, de 9 de febrero) se encuentran en la recopilación, pero no en el epígrafe correspondiente a la sanidad, sino en el relativo a las normas sobre el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Ello es debido a que los fines de la Fundación superan los estrictamente propios del servicio público de asistencia sanitaria e incluyen otras actividades, como es la investigación biomédica y la difusión del resultado de dicha investigación.

Otras normas completan el tercer bloque normativo de la obra. Son las normas relativas a la seguridad pública y la protección civil (fundamentalmente, la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de *Coordinación de Policías Locales*), a la ordenación de la actividad comercial y de los consumidores, a la actividad económica (Cajas de Ahorros, Estadística y normas reguladoras del Juego) y a las corporaciones de Derecho Público (Leyes reguladoras de la Cámara Agraria y de los Colegios Profesionales, Leyes que quizás hubieran podido ubicarse en el epígrafe correspondiente al Gobierno y la Administración). En lo referente a la ordenación de la actividad comercial y de los consumidores, ordenación plasmada, respectivamente, en las Leyes 1/2002, de 26 de febrero, *del Comercio*, y 6/1998, de 15 de mayo, *del Estatuto del Consumidor y Usuario*, así como en sus Decretos de desarrollo, se han de tener en cuenta asimismo otras regulaciones sectoriales, como es la relativa al usuario turístico, regulada en la Ley 5/1999, de *Ordenación del Turismo*, más arriba mencionada.

Dos bloques comparativamente más

reducidos concluyen la recopilación. El bloque IV, sobre los medios instrumentales de la Comunidad Autónoma (empleados, patrimonio y hacienda), recoge las leyes que con carácter general regulan esta materia, pero también otras normas más específicas (como es el Decreto regulador de las vacaciones), que dan cuenta del amplio espectro de destinatarios que encontrarán interés en la obra recensionada. Finalmente, el bloque V incorpora la relación de Decretos de trasposos de funciones y servicios del Estado entre los años 1982 y 2001.

Con lo anterior se ha dado cuenta de una recopilación, de nada desdeñables proporciones, que pone de manifiesto una comunidad de método en quienes han contribuido a su elaboración. Su indudable utilidad es patente, en la medida en que permite el acceso de forma cómoda y manejable no sólo a las normas básicas de organización y funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino también a un elenco de normas «menores» que presentan un enorme interés en la práctica cotidiana. De esta manera, la *Legislación básica de Cantabria* dispone de todos los elementos necesarios para convertirse en una obra de consulta obligada para cualquier interesado en el Derecho autonómico, pertenezca o no profesionalmente al mundo del Derecho.

Susana DE LA SIERRA

MOREU CARBONELL, Elisa: *Minas. Régimen jurídico de las actividades extractivas*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, 453 págs.

Elisa MOREU CARBONELL, joven profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, ha publicado una edición, parcial, de su excelente tesis doctoral, defendida en la Universidad de Zaragoza en 1999, relativa al Derecho de minería. En un vigoroso Prólogo, el profesor José BERMEJO VERA no sólo proclama la calidad de esta investigación, sino que destaca la médula de esta tesis: proponer los cimientos que